**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 235 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA (NS) Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS**

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE DURANIA**, representado legalmente por **MARLYN YOHANA MARQUEZ RIVERA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de DURANIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.390.198 expedida en CUCUTA, Norte de Santander, quien actúa en nombre y representación del Municipio de DURANIA, NIT. 800.099.237-6, en calidad de Alcalde Municipal electo popularmente según credencial E-27, debidamente posesionado en acta del 01 de noviembre de 2023 y con las facultades que le otorga la Constitución Política y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, de una parte, y de otra, **FREDY ALEXANDER FONTIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.213.544 DE CÚCUTA (NS)**, en calidad de GERENTE y ordenador del gasto de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL FARO DEL CATATUMBO S.A.S.**, nombrado mediante Decreto N° 002086 del 21 de octubre de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta de posesión N° 15549 del 22 de octubre de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, identificada con NIT 901.485.464-3, se ha convenido suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y quienes para todos los efectos se denominarán EL MUNICIPIO y LA EMPRESA, respectivamente, con fundamento en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 1 de la Carta Política promueve la armonización de los principios, valores y derechos constitucionales con el establecimiento de un conjunto de deberes a cargo de las autoridades administrativas con el fin de proteger a las personas en su vida, honra y bienes,

2. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

3. Que, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; la norma superior prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de convenios en cuanto a las finalidades previstas en el artículo 2 de la carta.

4. Que, el artículo 288 ibídem puntualizó que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

5. Que, el artículo 311 de la Carta Política atribuye a los Municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

6. Que, el artículo 315 de la Constitución señala expresamente que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

7. Que, el artículo 333 de la Constitución señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Igualmente señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social y por ende, el Estado se encargará de delimitar la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso de personas o empresas que hagan su posición dominante en el mercado nacional.

8. Que, el artículo 334 de la Carta Política dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá en la explotación de recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes; y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional, un marco de sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

9. Que, el inciso 2° del artículo 339 ibídem, señala que las entidades territoriales tendrán un plan de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y las competencias atribuidas por la Constitución.

10. Que, el artículo 5° de la Ley 152 de 1994 señala que son contenidos del plan de desarrollo, los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal, las metas nacionales y sectoriales, las estrategias políticas en materia económica, social y ambiental, el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital.

11. Que, el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 señala que los planes de desarrollo territorial tendrán una parte estratégica y un plan de inversiones a largo plazo, armonizado con el plan nacional de desarrollo.

12. Que, el Municipio de DURANIA (NS), conforme al artículo 287 de la Constitución Política de 1991, goza de autonomía para la gestión de sus intereses y, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tiene los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

13. Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 4 prevé que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política; la norma en cita, en su artículo 6 determina que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

14. Que, el Plan de Desarrollo del Municipio de DURANIA **"DURANIA SOMOS TODOS Y JUNTOS LO HACEMOS POSIBLE 2024-2027"** incluye en su línea estratégica 1. **'OBRAS CON**

**EQUIDAD Y BIENESTA SOCIAL'**, bajo el Programa presupuestal **'ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO'**, el producto **4003044**, que corresponde al **'UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO CONSTRUIDAS'**, y se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el proyecto con código **BPIN "202500000035209" – "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE DURANIA (NS)"**.

Esta situación obedece a las dificultades de las familias para el desarrollo de procesos constructivos de mejoramiento de vivienda, dado que existe bajo acceso a materiales y/o un alto costo para su transporte; baja disponibilidad de mano de obra calificada para procesos constructivos, baja oferta institucional de apoyos para mejoramiento de vivienda.

Lo anterior se agudiza, además, por la baja disponibilidad de recursos de los hogares rurales para cubrir sus necesidades básicas. Así mismo, las condiciones habitacionales inadecuadas se presentan como resultado del limitado acceso por parte de las familias a financiamiento para mejoramiento de vivienda, el cual se encuentra relacionado con la baja capacidad de ahorro y la percepción de los "riesgos" altos para el otorgamiento de créditos a población vulnerables que tienen las entidades financieras.

15. La problemática presentada genera la profundización en la proliferación de enfermedades y con ello el incremento en los costos por atención pública en salud, también se presenta reducción en el tiempo utilizado en el desarrollo de actividades escolares y laborales. Así mismo, la población rural mayoritariamente se ve en la necesidad de migrar de sus hogares en búsqueda de mejores condiciones de vida este tipo de situaciones aumentan el riesgo de problemas de convivencia y seguridad en los hogares.

16. Que, en razón de ello y con la finalidad de satisfacer las metas previstas en el Plan de Desarrollo, se requiere contratar la Gerencia Integral Socio-ambiental como instrumento y servicio técnico especializado para la gestión de la calidad en el desarrollo del precitado proyecto, a efectos de incluir variables que minimicen los impactos negativos, se mejore la calidad y se fortalezca la percepción positiva por parte de la comunidad en el desarrollo de la infraestructura de vivienda del Municipio de DURANIA (NS).

17. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (…)".

18. Que, el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

19. Que, mediante Ordenanza No. 021 del 21 de diciembre de 2020, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE FARO DEL CATATUMBO SAS, como una persona jurídica de derecho público constituida como sociedad por acciones simplificadas del nivel departamental, de naturaleza industrial y comercial del Estado, regida bajo las normas de derecho privado, con la finalidad de gestionar, promover, impulsar todas las actividades comerciales, industriales y de servicios y consultoría relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura, equipamiento social y comunitario, vivienda, desarrollo urbano, desarrollo territorial, gestión predial y gestión social entre otros, es decir, como una empresa industrial con un objeto de servicios y de desarrollo industrial, articulada con las metas, programas y proyectos previstos en el Plan Departamental de Desarrollo.

20. Que, el artículo 6 del Acuerdo 0001 del 30 de abril de 2021, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE FARO DEL CATATUMBO SAS, dispuso que es objeto de esta: "Gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y consultoría relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura, equipamiento social y comunitario, vivienda, desarrollo urbano, desarrollo territorial, gestión predial y gestión social entre otros, en el Departamento Norte de Santander, en cooperación, coordinación y concurrencia con los municipios del departamento o sus entidades descentralizadas, mediante la ejecución de estrategias y acciones que promuevan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario en pro del desarrollo territorial y regional".

21. Que, el municipio de DURANIA (NS), tiene la necesidad de ejecutar el proyecto de inversión que se relaciona en este documento, con el fin de permitir o garantizar que los habitantes del municipio continúen gozando del mejoramiento de la infraestructura y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo local en el Municipio.

22. Que, el Municipio de DURANIA, ubicado en el departamento de Norte de Santander, se evidencia un alto porcentaje de hogares en situación de pobreza ubicados en zona rural que viven en condiciones habitacionales inadecuadas, 515 hogares con déficit cualitativo que corresponden al 80,22% (Déficit habitacional cualitativo rural total del municipio).

23. Que, con fundamento en el referido diagnóstico se definieron las actividades de mejoramiento de vivienda mediante la construcción de unidades sanitarias, orientadas a recuperar las condiciones físicas, mejorar la habitabilidad y calidad de vida de los habitantes de cada una de las viviendas a intervenir.

24. Que, la zona a intervenir corresponde a la zona rural del Municipio de DURANIA (NS), conforme al plano de localización que forma parte de la documentación técnica del proyecto.

25. Que, el alcance del proyecto comprende el mejoramiento de la infraestructura existente y la construcción de las obras complementarias definidas en los estudios y diseños, e incluye las actividades y cantidades de obra señaladas en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente contrato.

26. Que, los materiales y equipos requeridos para la ejecución del proyecto se encuentran definidos en las especificaciones técnicas, en el presupuesto oficial, en el Análisis de Precios Unitarios (APU) y en la lista de equipos del proyecto; y el plan de trabajo, junto con la programación física y financiera de la intervención, consta en las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en el Cronograma de Actividades y en el Flujo de Fondos.

27. Que, el personal a vincular para el desarrollo del proyecto se determinará conforme a las consideraciones detalladas en el cuadro de mano de obra y en el desglose del AIU; y las herramientas, equipos y maquinaria mínima que se empleen deberán ser de alta calidad y encontrarse en buen estado de funcionamiento, a fin de asegurar la eficiencia y la seguridad en la ejecución de las obras.

28. Que, conforme al Anexo Técnico del proyecto, la ejecución de las obras no requiere permisos, licencias ni autorizaciones especiales, y se adelantará con sujeción a los estudios y diseños elaborados y a los documentos técnicos adicionales que forman parte de los anexos del proceso.

29. Que, los aspectos técnicos antes descritos constan en el anexo 1 – especificaciones técnicas, suscrito por la secretaria de Planeación del Municipio de DURANIA (NS) y demás anexos y documentos que forman parte integral del presente contrato, los cuales comprenden el diseño arquitectónico, el diseño estructural, el diseño hidrosanitario, diseño eléctrico y el presupuesto del proyecto, y que en adelante se denominarán, en su conjunto, los ESTUDIOS Y ANEXOS TÉCNICOS DEL PROYECTO.

30. Con fundamento en las disposiciones legales vigentes, las partes convienen celebrar el presente contrato con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** La empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE FARO DEL CATATUMBO SAS, se compromete con el municipio de DURANIA, a ejecutar a través de los componentes que conforman la estrategia de GERENCIA INTEGRAL SOCIO AMBIENTAL DE PROYECTOS (GISAP), para el proyecto de **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE DURANIA (NS)** El alcance del proyecto y las especificaciones se encuentran contenidos en los ESTUDIOS Y ANEXOS TÉCNICOS DEL PROYECTO, que hacen parte integral de este contrato.

**SEGUNDA. VALOR:** Este contrato tendrá un valor de **TRES MIL TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($3.037.608.442,oo) M/CTE.,** constituido por los aportes realizados por el Municipio de DURANIA.

**TERCERA - FORMA DE DESEMBOLSO:** El MUNICIPIO desembolsará a favor de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS, el valor del presente contrato interadministrativo de la siguiente forma:

a. El primer desembolso correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del proyecto por el cumplimiento del componente de planeación y verificación, específicamente la entrega de un informe de diagnóstico que tenga el análisis financiero, administrativo, ambiental y condiciones técnicas en las que se presenta el proyecto.

b. Un segundo desembolso correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del proyecto que comprende el desarrollo del componente Planeación, específicamente con un informe que relacione el desarrollo del proceso contractual y/o cumplimiento de la etapa precontractual esto es hasta la celebración del contrato derivado para el proyecto y cumplimiento del componente Seguimiento y Ejecución del cincuenta por ciento (50%) del desarrollo de las actividades de la Gerencia Integral: vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, protocolo de bioseguridad, seguimiento a la normatividad ambiental y sanitaria, vigilancia administrativa, técnica y financiera, y la ejecución de los contratos derivados allegando el Acta de Recibo Parcial que refleje el porcentaje del 50% de avance.

c. La EICE FARO DEL CATATUMBO SAS se compromete posterior al pago del segundo desembolso a dar cumplimiento del componente de Seguimiento y Ejecución, que corresponde al desarrollo del cien por ciento (100%) de las actividades de la Gerencia Integral: vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, protocolo de bioseguridad, seguimiento a la normatividad ambiental y sanitaria, vigilancia administrativa, técnica y financiera, y la ejecución de los contratos derivados allegando el Acta de Liquidación de los contratos derivados acompañado de un informe general que contenga el cumplimiento de las actividades precitadas, dentro del plazo definido en la cláusula quinta.

**PARÁGRAFO 1.**- LA EICE FARO DEL CATATUMBO SAS deberá presentar ante el MUNICIPIO las correspondientes facturas físicas o electrónicas y/o su equivalente, acompañadas de los informes y actas que detallen las actividades realizadas, acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 los cuales, serán requisito indispensable para el reconocimiento de los valores aquí dispuestos y será responsabilidad de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS o de los CONTRATISTAS que surjan de esta contratación, la suficiencia de la información presentada.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago del avance de la ejecución lograda.

**PARÁGRAFO 3.-** Los pagos que se generen en virtud del presente contrato, estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja y de los Planes Mensualizados que existan.

Los DESEMBOLSOS por parte del MUNICIPIO se efectuarán, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 235 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA (NS) Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS**

| ENTREGABLES | VALOR DE DESEMBOLSO |
|---|---|
| **Planeación y Verificación:** Informe de diagnóstico que tenga el análisis financiero, administrativo, ambiental y condiciones técnicas en las que se presenta el proyecto | 50% del valor total del contrato interadministrativo |
| **Planeación, Seguimiento y Ejecución:** Informe que relacione el desarrollo del proceso contractual y/o cumplimiento de la etapa precontractual esto es hasta la celebración del contrato derivado para el proyecto y cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del desarrollo de las actividades de la Gerencia Integral: vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, protocolo de bioseguridad, seguimiento a la normatividad ambiental y sanitaria, vigilancia administrativa, técnica y financiera, y la ejecución de los contratos derivados allegando el Acta de Recibo Parcial que refleje el porcentaje del 50% de avance. | 50% del valor total del contrato interadministrativo |
| **Seguimiento y Ejecución:** Informe sobre el desarrollo del cien por ciento (100%) de las actividades de la Gerencia Integral: vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, protocolo de bioseguridad, seguimiento a la normatividad ambiental y sanitaria, vigilancia administrativa, técnica y financiera, y la ejecución de los contratos derivados allegando el Acta de Liquidación de los contratos derivados acompañado de un informe general que contenga el cumplimiento de las actividades precitadas, dentro del plazo definido en la cláusula quinta. | Obligación exigible con posterioridad al pago del segundo desembolso |

**PARAGRAFO 4.-** Los rendimientos financieros que se generen por los recursos desembolsados efectuados serán propiedad de la EMPRESA, en función de que se trata de un contrato de resultado, donde la EMPRESA se compromete a ejecutar el proyecto por su cuenta y riesgo.

**CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El municipio, respaldará la existencia de los recursos de acuerdo con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **AL 070702**, Rubro No. **2.3.2.01.01.001.03.19** y **2.3.2.02.02.005** descripción del rubro **4003044 UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO CONSTRUIDAS**, por el valor de **TRES MIL TREINTA Y SIETE MILLONES SEISICIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.037.608.442,00)**, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN LA ZONA RURAL**

**DISPERSA DEL MUNICIPIO DE DURANIA (NS)"** y se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el proyecto con código BPIN "202500000035209".

**QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato interadministrativo resultante del presente proceso, será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, entre ellos la expedición del registro presupuestal.

**SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**6.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

a) Suministrar a la EMPRESA la documentación requerida de forma oportuna, para el buen cumplimiento del objeto contratado.
b) Entregar a la EMPRESA, a la suscripción del acta de inicio, los ESTUDIOS Y ANEXOS TÉCNICOS DEL PROYECTO, esto es, el diseño arquitectónico, el diseño estructural, el diseño hidráulico, diseño eléctrico y el presupuesto del proyecto, dejando constancia de su recibo en el acta correspondiente.
c) Realizar el desembolso del valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato.
d) Reconocer el valor del servicio de la Gerencia Integral Socio Ambiental de Proyectos (GISAP) de conformidad con la Resolución No. 00006 del 12 de julio de 2021, esto es, dos punto ocho por ciento (2,8%) del costo total del proyecto.
e) Permitir el desarrollo y la ejecución adecuada del presente contrato.
f) Facilitar a la EMPRESA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato.
g) Requerir en cualquier tiempo informes que se consideren y requieran.
h) Recibir oportunamente los informes presentados por LA EMPRESA.
i) Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
j) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con la matriz de riesgos presentada y la modalidad de contratación.
k) Exigir al contratista la correcta ejecución del contrato y velar por esta.
l) Adelantar las gestiones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para garantizar el recurso que soporta el valor del presente contrato.
m) Garantizar al contratista la recepción y trámite oportuno de las cuentas de cobro que esta presente.
n) Garantizar la correcta verificación de las garantías (si aplica) y medios de mitigación de riesgos señalados en la matriz de riesgos diseñada.
o) Designar un funcionario como supervisor del contrato.
p) Participar en los comités técnicos de seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo.
q) Atender oportunamente los requerimientos que realice la EMPRESA o EL SUPERVISOR, que

puedan afectar el normal desarrollo del contrato.
r) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
s) Atender las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.
t) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

### 6.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

a) Ejecutar el objeto del contrato interadministrativo.
b) Desarrollar las actividades que comprende el componente de la Gerencia Integral Socio Ambiental de Proyectos (GISAP), esto es, Planeación, Verificación, Seguimiento y Ejecución, para lo cual deberá entregar: (i) Informe de diagnóstico que tenga el análisis financiero, administrativo, ambiental y condiciones técnicas en las que se presenta el proyecto, (ii) Informe que relacione el desarrollo del proceso contractual y/o cumplimiento de la etapa precontractual esto es hasta la celebración del contrato derivado para el proyecto y desarrollo de las actividades de la Gerencia Integral, y la ejecución del contrato derivado allegando el Acta de Recibo Parcial que refleje el porcentaje del 50% de avance, (iii) Informe sobre el desarrollo del cien por ciento (100%) de las actividades de la Gerencia Integral: vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, protocolo de bioseguridad, seguimiento a la normatividad ambiental y sanitaria, vigilancia administrativa, técnica y financiera, y la ejecución de los contratos derivados allegando el Acta de Liquidación de los contratos derivados acompañado de un informe general que contenga el cumplimiento de las actividades precitadas.
c) Aplicar las actividades que integran el valor agregado de Gerencia Integral de Proyectos.
d) Ejecutar los proyectos con el fin de obtener los objetivos viabilizados sobre los mismos.
e) Ejecutar los proyectos objeto del alcance conforme a la correcta realización de las actividades y de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato interadministrativo.
f) Prestar el servicio de Gerencia Integral Socio Ambiental de Proyectos de manera innovadora, moderna e integral manteniendo el personal idóneo, capacitado y especializado para el servicio adecuado.
g) Realizar la supervisión y seguimiento por parte del equipo técnico y/o profesional de LA EMPRESA, de manera individual para cada proyecto de inversión.
h) Informar o efectuar a nombre del MUNICIPIO todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requieran en los pagos o abonos en cuenta, según las normas vigentes sobre la materia.
i) Responder por la calidad en la ejecución de las actividades, al tenor de lo dispuesto por la ley.
j) Atender las indicaciones que haga el MUNICIPIO, a través de su Supervisor.
k) Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando este le solicite, informes sobre cualquier aspecto del contrato.
l) Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el

MUNICIPIO o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo.

m) Presentar informes cuando el MUNICIPIO lo requiera, sobre el estado de avance físico y financiero del contrato derivado para la ejecución de los proyectos.
n) Informar al MUNICIPIO y adecuar, si fuere necesario, las matrices de riesgos existentes para cada proyecto que comprende el alcance.
o) Mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con los contratos.
p) Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por el MUNICIPIO de manera oportuna, suficiente y completa.
q) Presentar ante el SUPERVISOR designado por el MUNICIPIO solicitud de prórrogas, suspensiones, modificaciones y demás circunstancias de ejecución del contrato interadministrativo con los soportes en los que se fundamenten las razones expuestas por la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., con la debida anterioridad para efectos de tomar las medidas pertinentes.
r) Participar en los comités técnicos de seguimiento a la ejecución en los que sea convocado a petición del MUNICIPIO.
s) Garantizar la participación del MUNICIPIO en cada uno de los actos públicos que se realicen con ocasión del presente contrato interadministrativo. Por tal razón la imagen de la entidad territorial debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato interadministrativo.
t) Instalar las vallas, avisos, letreros y demás elementos informativos que sean necesarios, en los cuales se haga referencia al objeto del proyecto, al alcance del proyecto y la participación de las entidades responsables del proyecto, en cada una de las zonas, sectores, regiones o subregiones en los que se adelantará la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo.
u) Garantizar la participación del MUNICIPIO en el acto de entrega e inauguración de las obras que comprenden los proyectos a ejecutar.
v) Mantener el archivo correspondiente a la ejecución del objeto del contrato interadministrativo en los cuales reposen los entregables de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.
w) Liquidar el contrato interadministrativo dentro del término establecido, y allegando los documentos requeridos por el MUNICIPIO.
x) Exigir dentro de las garantías establecidas en el desarrollo de los diferentes proyectos a ejecutar, todas las garantías requeridas para la correcta ejecución, seguimiento y control del objeto del contrato y que se incluya como beneficiario el MUNICIPIO DE DURANIA.
y) Exigir en los proyectos a ejecutar, el pago de las respectivas estampillas, impuestos, licencias y

permisos que sean requeridos, según la naturaleza del proyecto.

z) Incluir en los contratos que suscriba la EMPRESA y que surjan como consecuencia del presente contrato, la cláusula penal pecuniaria y las multas respectivas, conforme al Manual de Contratación de la entidad.

aa) Informar al MUNICIPIO sobre la existencia de solicitudes de conciliación prejudicial, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de los contratos que celebre en ejecución del contrato interadministrativo.

bb) Exigir en el contrato derivado, si lo hubiere, que se suscriban los compromisos de aplicación estricta de las normas de construcción referidas a la materia, tales como el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, el Manual de Diseño y Construcción de Componentes del Espacio Público, las normas viales, en el caso que aplicaran, la normatividad ambiental, los permisos, licencias y autorizaciones que se deben expedir conforme lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas reglamentarias, en materia urbanística; los manuales de señalización vial, los manuales de instalaciones eléctricas, los manuales de instalaciones sanitarias, si las hubiere y los de trabajo en alturas.

cc) Administrar, gerenciar y ejecutar los recursos previstos para el desarrollo del proyecto, reteniendo y descontando de este, los valores de impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos previstos en la ley. Para tal efecto, el contratista garantizará que los recursos previstos en este contrato se emplearán en el desarrollo del proyecto, previas las deducciones señaladas y lo correspondiente al valor del servicio de la GERENCIA INTEGRAL SOCIO AMBIENTAL DE PROYECTOS (GISAP) de conformidad con las tarifas fijadas en la Resolución No. 00006 del 12 de julio de 2021, esto es, dos punto ocho por ciento (2,8%) del costo total del proyecto.

dd) Las demás que sean asignadas por el supervisor o por el MUNICIPIO DE DURANIA.

**SÉPTIMA - SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El municipio designará un supervisor, quien con atención de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, vigilará el adecuado cumplimiento de la ejecución del contrato. El supervisor tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría, si lo hubiere, o en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 1474 de 2011, y, además, las siguientes:

1. Brindar información a la EMPRESA relacionada con el lugar, espacio o dependencia a la cual deberá prestar sus servicios.
2. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones exigidas.
3. Levantar y firmar las actas respectivas.
4. Informar y solicitar al municipio cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados.
5. Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

6. Verificar como requisito para cada pago, que la EMPRESA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les deben realizar dichos aportes, en los términos de la cláusula Octava.
7. Verificar que EL CONTRATISTA allegue el examen de salud ocupacional que certifique su aptitud para el desarrollo de las actividades del contrato.

**OCTAVA - DE LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, LA EMPRESA deberá certificar que se encuentra al día con el cumplimiento con el sistema de seguridad social integral. El municipio, a través del supervisor, verificará el cumplimiento de esta obligación en los términos del numeral 6 de la cláusula Séptima. En todo caso, LA EMPRESA acreditará la realización de los pagos mencionados, durante la ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos pagos será indispensable para que se efectúen los desembolsos señalados en la cláusula tercera del presente contrato.

**NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en la zona rural del municipio de DURANIA (NS), conforme se muestra en el plano de localización del proyecto, en el cual se describe a detalle la ubicación del proyecto.

**DÉCIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato interadministrativo se perfecciona con su suscripción por las partes y para el inicio de su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando su constitución se exija y la suscripción del acta de inicio.

**DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, la liquidación del presente contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del mismo. En el evento de que la EMPRESA no se presente a la liquidación previa convocatoria o notificación que realice la entidad, o estas no lleguen a un acuerdo, el municipio liquidará el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el término anterior, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO.–** LAS PARTES podrán realizar las salvedades que consideren pertinentes en la liquidación por mutuo acuerdo, caso en el cual la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos sobre los que se presentaron las salvedades.

**DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD:** LA EMPRESA será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por la ejecución del presente

contrato y por los perjuicios que deriven de su incumplimiento, en los términos de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano.

LA EMPRESA estará obligada a mantener libre al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**DÉCIMA TERCERA - COMPROMISO DE RECURSOS:** LA EMPRESA no podrá ni tendrá la facultad de comprometer otros recursos diferentes a los aquí señalados.

**DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** LA EMPRESA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin la previa autorización escrita del MUNICIPIO, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonera al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del presente y el Municipio no adquirirá relación alguna con estos.

**DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías, cuando estas se hubieren constituido.

**DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentan durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido por el Código Civil. **PARÁGRAFO.-** LA EMPRESA se obliga a notificar por escrito al MUNICIPIO las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando a su notificación la exposición de los motivos de su ocurrencia. Dicha notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, cuando esto sea posible. Asimismo, el contratista acompañará los documentos soporte, debidamente aceptados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, que acrediten los hechos alegados. En este documento, el contratista propondrá una fecha posible para reanudar o cumplir las obligaciones pendientes.

**DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA EMPRESA se obliga a cumplir con el objeto contractual de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre esta y el MUNICIPIO por lo cual no se generará ningún tipo de

vínculo laboral entre LAS PARTES o sus dependientes o contratistas. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

**DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA EMPRESA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se presenten entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, podrán ser resueltas directamente por las partes acorde a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, o podrán acudir al empleo de mecanismos de solución de conflictos como la conciliación, la amigable composición, transacción o el arbitraje en los términos de la Ley 1563 de 2012.

**VIGÉSIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** Toda modificación al presente contrato interadministrativo deberá constar mediante el documento modificatorio, que deberá ser suscrito por los Representantes Legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquiera otra persona. La suspensión de la ejecución contractual se regirá por lo previsto en la cláusula Décima Sexta.

**VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, las partes, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del contrato, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato interadministrativo se regirá por los estudios previos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO. - Los contratos que se deriven de la ejecución del presente contrato interadministrativo, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza 021 de 2020 y por el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

**VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante del presente contrato y por lo tanto parte vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución y liquidación del contrato, tales como: 1) Estudios previos y anexos, 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 3) Certificado de existencia y representación legal. 4) Propuesta presentada por la EMPRESA. 5) Justificación de la contratación directa. 6) Los ESTUDIOS Y ANEXOS TÉCNICOS DEL PROYECTO, comprensivos del diseño arquitectónico, el diseño estructural, el diseño hidráulico, el plano de localización, el levantamiento topográfico y el presupuesto del proyecto, y todos los demás

documentos que hacen parte de la etapa precontractual y los que se suscriban durante la ejecución contractual.

**VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:** El presente contrato interadministrativo se terminará por las causales previstas en la ley o anticipadamente si así lo deciden las partes. En todo caso podrán tenerse en cuenta las siguientes: a) vencimiento del término fijado; b) por acuerdo entre las partes, previa comunicación con antelación de un (1) mes; c) por la imposibilidad física, jurídica o financiera para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo; d) por incumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del presente contrato interadministrativo.

**VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, (…) del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades y el objeto del contrato interadministrativo, el cual nace de la necesidad de cumplir con las obligaciones legales y constitucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, y las características del objeto del proceso, no se exigirá la constitución de garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA - ESPACIOS EN BLANCO:** Los espacios en blanco se entienden no regulados.

En constancia se firma el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO en DURANIA, Norte de Santander, a los **26 - AGO - 2026.**

**Original firmado**
**MARLYN YOHANA MARQUEZ RIVERA**
ALCALDESA DE DURANIA (NS)

**Original firmado**
**FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS**
R.L. EICE FARO DEL CATATUMBO SAS

***Palacio de Gobierno Municipal Miguel Duran Duran Avenida 2 N° 8-57***
***Código Postal 544510 – Cel.313 2837906***
***www.durania-nortedesantander.gov.co***